

226/2021-PE



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 8 de noviembre de 2021.

Oficio N° 275- 2021-2022/CRREE-EBD



Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:



Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 8 de noviembre del 2021, se aprobó el acuerdo, por unanimidad de sus miembros presentes a través de la Plataforma Microsoft Teams, ratificar dieciséis (16) dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa, las cuales se detallan en líneas posteriores, a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueron remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, López Urena Ilich, Amuruz Dulanto Yessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Echeverría Rodríguez Hamlet, Flores Ramírez Alex, Morante Figarín Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana.

1. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00244/2021-PE**, que aprueba el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/05/2021).
2. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00237/2021-PE**, que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
3. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00235/2021-CR**, que aprueba el "Acuerdo de servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Nueva Zelanda."

www.congreso.gob.pe
Edificio V.R. Haya de la Torre, piso 3-Lima, Perú

ebustamante@congreso.gob.pe
Central Telefónica: 01-311-7777 anexos 7810, 7811 y 4918



- (Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00234/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Singapur".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
 5. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00233/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 24/09/2019).
 6. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00232/2021-PE**, que aprueba la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 7. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00231/2021-PE**, que aprueba el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 8. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00230/2021**, que aprueba el ""Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres"" suscrito el 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/02/2021).
 9. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00229/2021-PE**, que aprueba las "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión."
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 10. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00228/2021-PE**, que aprueba el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 27/05/2021).
 11. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00227/2021-PE**, que aprueba el acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 29/05/2019).

12. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00226/2021-PE**, que aprueba el tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.

(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 23/05/2019).

13. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00225/2021-PE**, que aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.

(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 21/11/2018).

14. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00223/2021-PE**, que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986.

(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).

15. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00222/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos.

(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 05/10/2018).

16. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00219/2021-PE**, que propone aprobar la Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPESCA).

(Antecedente: Dictamen Favorable de Relaciones Exteriores de fecha 24/04/2018).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlo:
Ernesto FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 10:40:56-0501



ACT. 226/2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3669/2018-PE, por el que se propone la aprobación del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3669/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se somete a consideración del Congreso de la República la aprobación del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2019, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Luis Galarreta Velarde, Víctor Andrés García Belaúnde, Mercedes Aráoz Fernández, Alejandra Aramayo Gaona, Luis Iberico Núñez, Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Mauricio Mulder Bedoya, Paloma Noceda Chiang, César Segura Izquierdo y Carlos Tubino Arias Schreiber; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL



a. Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada en el Área de Trámite Documentario el 27 de noviembre de 2018, siendo recibida por la Comisión de Relaciones Exteriores el 30 de noviembre de 2018, como comisión única.

b. Opiniones solicitadas y recibidas

La Comisión ha recibido con la iniciativa legislativa la documentación siguiente:



R.U. 350903

- b.1 El Oficio N° 334-2018-PR, del 26 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, y el señor Néstor Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores.
- b.2 La propuesta de texto legal para la Resolución Legislativa.
- b.3 La Resolución Suprema N° 210-2018-RE, de fecha 23 de noviembre de 2018, mediante la cual se dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.
- b.4 El Informe (DGT) N° 031-2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5 El texto del Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.
- b.6 El Memorándum (LEG) N° LEG01361-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.7 El Informe N° 1/2018, de fecha 25 de setiembre de 2018, de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana y conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional.
- b.8 El Memorándum (SUD) N° SUD00167/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



El Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia está contenido en veinte artículos y un preámbulo; el mismo que busca promover la cooperación en materia de ejecución penal para facilitar el traslado de las personas condenadas en el otro país, con la finalidad de cumplir con el periodo restante de su condena, de conformidad con las disposiciones del tratado.

Este tratado permitiría la resocialización y la rehabilitación de las personas condenadas, lo cual responde, a su vez, a consideraciones de carácter humanitario, ya que el traslado otorga la posibilidad a las personas sentenciadas de vivir la condena impuesta en un país en el que no tengan barreras del idioma, culturales y religiosas, problemas que frecuentemente enfrentan las personas extranjeras condenadas. En esta medida, el Tratado permite mejorar las condiciones para la rehabilitación social de los internos, lo cual tiene incidencia en un mejor goce de sus derechos fundamentales.

El Preámbulo contiene una fórmula simplificada, identificando a las Partes que celebran el Tratado, quienes manifiestan su deseo de cooperar en la ejecución de condenas penales y de facilitar la resocialización exitosa de las personas condenadas, objetivos que se lograrían si se brinda a los nacionales de ambos países privados de su libertad como resultado de la comisión de un delito, la oportunidad de cumplir sus condenas en el país de su nacionalidad.

El artículo 1 contiene las definiciones que serán utilizadas para una mejor interpretación del Tratado; las que están referidas a parte trasladante, parte receptora, persona condenada y condena.

El artículo 2 está referido a los principios generales acordados por las Partes: (i) que una persona condenada en el territorio de cualquiera de las Partes pueda ser trasladada al territorio de la otra Parte con el fin de cumplir el periodo restante de la condena impuesta, de conformidad con las disposiciones del Tratado (artículo 2, párrafo 1); (ii) la decisión de las Partes para conceder o negar el traslado de la persona condenada es discrecional, soberana y estará sujeta a su ordenamiento jurídico (artículo 2, párrafo 2); y (iii) ninguna de las disposiciones contenidas en el Tratado puede ser interpretada en el sentido de que se atribuya a la persona condenada un derecho al traslado.



En el artículo 3, se designan como las Autoridades Centrales: por el Perú, al Ministerio Público Fiscalía de la Nación; y, por Colombia, al Ministerio de Justicia y del Derecho; precisa además que, estas autoridades se comunicarán directamente (artículo 3, numeral 2), indicando que cualquier modificación que afecte la designación de una Autoridad Central se pondrá en conocimiento de la otra Parte por vía diplomática (artículo 3, numeral 3).

El artículo 4 establece las condiciones para el traslado de personas condenadas siguientes: (a) que la persona condenada consienta el traslado o lo haga a través de su representante legal, cuando por razón de su edad o de su condición física o mental, así lo requiera; (b) que los actos u omisiones por los cuales se ha impuesto la condena constituyan delito conforme a la legislación de la Parte Receptora; (c) que la condena impuesta en la Parte Trasladante no sea contraria al ordenamiento jurídico de la Parte Receptora; (d) que la persona condenada sea nacional de la Parte Receptora; (e) que la condena este firme o ejecutoriada y no estén pendientes otros procesos en la Parte Trasladante; (f) que la condena impuesta a la persona condenada sea de prisión o de cualquier otra forma de privación de la libertad; (g) que al momento de recibirse la solicitud de traslado, el periodo de condena que reste por cumplirse sea de por lo menos seis meses; y, (h) que la Parte Trasladante y la Parte Receptora estén de acuerdo con el traslado.

Establece las prioridades en los casos de salud grave del condenado o familiar directo; mayor de 65 años y discapacidad física o mental.

En el artículo 5 dispone la posibilidad de rechazar el traslado por cualquiera de las Partes si afecta su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses esenciales.

En el caso del artículo 6, establece la documentación necesaria para el traslado; la que estará conformada por : (a) una declaración suscrita por la persona condenada o su representante legal ante la Parte Trasladante, en la que manifieste su voluntad de ser trasladada; (b) información sobre los datos personales de la persona condenada y una copia de un documento válido de identificación y tarjeta decadactilar; (c) certificación de la autoridad competente de la Parte Trasladante donde conste la duración, fecha de inicio y finalización de la condena y, de ser el caso, el tiempo ya cumplido de la misma y el tiempo que le quede por cumplir; (d) copia de la resolución judicial que acredite la cancelación o garantía del pago de la condena pecuniaria que



se haya establecido en la sentencia ejecutoriada o firme o, en su caso, la exoneración expedida por el órgano competente; (e) informe de conducta, médico, psicológico y/o social, educativo y de trabajo, cuando haya lugar, de la persona condenada y cualquier información sobre su tratamiento médico, si existiere, en la Parte Trasladante, así como cualquier recomendación para la continuación del mismo en la Parte Receptora; (f) copia de la sentencia impuesta a la persona condenada, haciendo constar que ha quedado firme o ejecutoriada; y, (g) documentos adicionales que certifiquen o sirvan de soporte para comprobar la existencia de las condiciones para el traslado.

Precisa además la posibilidad de proporcionar toda la información pertinente, documentos o declaraciones antes de presentar una solicitud de traslado o de tomar una decisión sobre la misma.

El artículo 7, referido a las consideraciones para el traslado, considera lo siguiente: 1. La difusión de las personas condenadas, los alcances y contenidos del Tratado; 2, el trámite para el traslado es con la solicitud escrita del condenado o su representante legal, dirigida a cualquiera de las Partes, lo que será comunicado por vía diplomática o directamente a la Autoridad Central; 3. La documentación debe dirigirse a las autoridades centrales o por la vía diplomática; 4. la parte informará por escrito al condenado sobre las medidas y decisiones adoptadas, en referencia a su solicitud; 5. El receptor informará al trasladante la aprobación del traslado para su posterior ejecución; y, 6. El receptor podrá verificar el consentimiento del condenado o de su representante legal.

El artículo 8, sobre la reserva de la jurisdicción, precisa que el trasladante conserva la jurisdicción respecto de los fallos de los tribunales, condenas, los procedimientos de revisión. Modificación o cancelación de fallos y condenas. Puede además indultar, conmutar o conceder amnistía sobre la condena; debiendo el receptor adoptar las medidas correspondientes.

El artículo 9, sobre el procedimiento para la ejecución de la condena, considera que el cumplimiento de la condena en la Parte Receptora se efectuará de conformidad con la legislación interna de dicha Parte (artículo 9, numeral 1). Asimismo, se estipula que, si la Parte Trasladante revisa, modifica o anula el fallo o la condena de conformidad con el artículo 8 del Tratado o reduce, conmuta o da por terminada dicha condena, deberá notificarlo a la Parte Receptora. Si una persona condenada estuviera cumpliendo una



condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena abierta o de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad, podrá cumplir la misma bajo la vigilancia de las autoridades de la Parte Receptora.

La Parte Receptora proporcionará información a la Parte Trasladante sobre el cumplimiento de la condena, en los siguientes casos: (a) cuando se haya cumplido la misma; (b) si la persona condenada ha escapado de la custodia antes que la ejecución de la sentencia haya sido completada; (c) si la persona condenada fallece antes del cumplimiento de la condena; o (d) si la Parte Trasladante solicita un informe sobre un tema particular relacionado con el cumplimiento de la condena y de las condiciones de la misma.

El artículo 10, referido a la entrega de la persona condenada, se establece que una vez decidido el traslado, las autoridades de la Parte Trasladante harán la entrega a las autoridades de la Parte Receptora en el lugar convenido por las Partes, constando dicho acto en un acta que formará parte del Cuaderno de Traslado. Asimismo, el Tratado estipula que la Parte Receptora será responsable de la custodia de la persona condenada desde la entrega de ésta por la Parte Trasladante.

El artículo 11, referido a la ejecución continuada de la condena, cada una de las partes adoptará las medidas y los procedimientos necesarios para facilitar su implementación y el cumplimiento de la condena.

El artículo 12 sobre las consecuencias del traslado para la persona condenada, precisa que el condenado, no podrá ser procesado ni condenado en la Parte Receptora por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta por la Parte Trasladante; pero podrá ser perseguido, detenido, procesado o condenado en la Parte Receptora por cualquier otro hecho diferente al que dio lugar a la condena en la Parte Trasladante, de conformidad con la legislación de la Parte Receptora.

El artículo 13 sobre el tránsito de personas condenadas, precisa que en el caso de convenir con un tercer Estado la transferencia de sentenciados, la otra Parte deberá facilitar el tránsito de dicha persona condenada a través de su territorio, salvo que se trate de uno de sus connacionales, en cuyo caso podrá negarse a otorgar el tránsito a la Parte que tenga intención de realizar dicha transferencia.

En el artículo 14, sobre los gastos de traslado, los recursos que se ocasionen por aplicación del Tratado, como el traslado de la persona condenada y la continuación de la ejecución de la condena después del traslado, corren por cuenta de la Parte Receptora, a excepción de los gastos contraídos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante. Sin embargo, la Parte Receptora podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado.

El artículo 15, referido a las legalizaciones, precisa que la documentación estará exenta de legalización.

El artículo 16, precisa que las Autoridades Centrales se consultarán para la promoción de la efectividad del Tratado.

El artículo 17 indica que cualquier controversia que surja sobre la implementación, interpretación y aplicación del Tratado, deberá resolverse por las Partes, a través de la vía diplomática, de manera amistosa.

El artículo 18 dispone que el tratado tendrá duración indefinida.

El artículo 19 afirma que el presente Tratado no afecta los derechos y obligaciones de las partes, en virtud de otros tratados que hayan suscrito.

En el artículo 20, sobre disposiciones finales establece que: entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación a través de la cual las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y/o constitucionales internos necesarios para la entrada en vigor; las enmiendas al Tratado serán por escrito y de común acuerdo, las que entrarán en vigor conforme al procedimiento previsto en este artículo; se aplicará a cualquier solicitud presentada después de la entrada en vigor, incluso para casos condenados con anterioridad. Las denuncias surtirán efecto a los 180 días de recibida la notificación escrita por la otra parte; y no afectará las solicitudes presentadas con anticipación a la denuncia del tratado.



III. MARCO NORMATIVO

Marco Nacional



- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 30219, Ley que crea y regula el beneficio especial de salida del país para extranjeros que cumplen pena privativa de la libertad y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, Ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- Decreto Supremo N° 020-99-RE, del 29 de abril de 1999, ratifican el "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina".
- Decreto Supremo N° 035-96-RE, del 27 de agosto de 1996, ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores bajo Tratamiento Especial".
- Decreto Supremo N° 081-2004-RE, del 07 de diciembre de 2004, ratifican el "Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Transferencia de Condenados".
- Decreto Ley N° 23125, del 09 de julio de 1980, ratifican el "Tratado Sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Canadá".

- Decreto Supremo N° 003-2012-RE, del 13 de enero de 2012, ratifican el "Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Chile".
- Decreto Supremo N° 032-2002-RE, del 02 de abril 2002, ratifican el "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica".
- Decreto Supremo N° 034-2002-RE, de 02 de abril 2002, ratifican el "Convenio entre la República del Perú y la República de Cuba sobre Ejecución de Sentencias Penales".
- Decreto Supremo N° 070-99-RE, del 02 de diciembre de 1999, ratifican el "Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República del Ecuador".
- Decreto Supremo N° 028-2006-RE, del 01 de junio de 2006, ratifican el "Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de El Salvador".
- Resolución Suprema N° 0546-RE, del 31 de octubre de 1986, ratifican el "Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores Bajo Tratamiento Especial".
- Decreto Ley N° 23124, del 09 de julio de 1980, ratifican el "Tratado entre la República del Perú y Estados Unidos de América sobre el cumplimiento de condenas penales".
- Decreto Supremo N° 057-2003-RE, del 22 de abril de 2003, ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados".
- Decreto Supremo N° 047-96-RE, del 10 de diciembre de 1996, ratifican el "Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas".



y Menores bajo Tratamiento Especial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana”.

- Decreto Supremo N° 112-2002-RE, del 08 de noviembre de 2002, ratifican el “Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos”.
- Decreto Supremo N° 001-2013-RE, del 11 de enero de 2013, ratifican el “Tratado sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos”.
- Decreto Supremo N° 041-2003-RE, del 19 de marzo de 2003, ratifican el “Tratado entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Traslado de Personas Condenadas”.
- Decreto Supremo N° 061-2002-RE, del 11 de agosto de 2002, ratifican el “Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas y de Menores bajo Tratamiento Especial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República del Paraguay”.
- Decreto Supremo N° 003-2013-RE, del 11 de enero de 2013, ratifican el “Tratado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Portuguesa”.
- Decreto Supremo N° 049- 2002-RE, del 25 de abril de 2002, ratifican el “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Dominicana”.
- Decreto Supremo N° 020-2012-RE, del 25 de abril de 2012, ratifican el “Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y Suiza”.
- Decreto Supremo N° 009-97-RE, del 11 de marzo de 1997, ratifican el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Ejecución de Sentencias Penales”.



- Resolución Suprema 210-2018-RE, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia", suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

b. Marco Internacional

- Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis de las opiniones

a.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Oficina General de Asuntos Legales remitió el Informe de la Comisión Intersectorial, el cual contiene la evaluación sustantiva del Tratado.

El informe destaca que, la importancia del Tratado es simplificar y agilizar el procedimiento de traslado de los condenados que se encuentren cumpliendo condenas en el Perú o en Colombia, mediante la incorporación de mejores condiciones.

Así también, se reconoce al Tratado como un mecanismo útil para lograr la reinserción y rehabilitación de los internos en sus respectivos países de origen.

Detallan la conveniencia para los intereses nacionales de su celebración y concluye emitiendo su conformidad con la legislación procesal penal peruana vigente, por lo cual se emite la opinión favorable a la ratificación de dicho instrumento internacional.

La Dirección de América del Sur expresó que la relación bilateral entre el Perú y Colombia se caracteriza por una gran afinidad política, económica y de cooperación.

Señala que las relaciones bilaterales cuentan con un importante abanico de instrumentos y mecanismos de concertación e integración



que brindan un amplio marco para tratar temas de mutuo interés y para desafiar las acciones concretas emprendidas de manera conjunta en favor del desarrollo fronterizo, la defensa y seguridad, la migración, las inversiones, el comercio, entre otros.

En este contexto, reconoce que este instrumento internacional permitirá la ejecución de las condenas penales y facilitará la resocialización de las personas condenadas en sus respectivos países de origen, contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación en esta materia entre ambas Partes y, por ende, al fortalecimiento de la relación bilateral.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 55 de la Constitución Política, establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República, en caso aborden materias vinculadas a derechos humanos y soberanía, supuesto previsto en los numerales 1 y 2.

Correlativamente, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política, dispone que el Presidente de la República tiene a su cargo la Dirección de la Política Exterior y las Relaciones Internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

El Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la Republica, establece el procedimiento de control de los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

El inciso a) del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969, en lo que respecta a términos empleados, para los efectos de la presente Convención; se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado

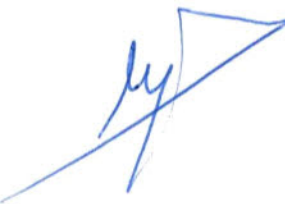


por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

El artículo 2 de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo y que, en cuanto a los tratados que no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

c. Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la presente iniciativa legislativa relativa al **Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia** generará erogaciones económicas del Estado peruano, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 14 del Tratado; para lo cual las Partes acordaron que los gastos ocasionados por la aplicación del Tratado, como el traslado de la persona condenada y la continuación de la ejecución de la condena después del traslado, corren por cuenta de la Parte Receptora, a excepción de los gastos contraídos exclusivamente en el territorio de la Parte Trasladante. Sin embargo, la Parte Receptora podrá solicitar a la persona condenada el pago de la totalidad o de una parte de los gastos del traslado.



d. Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.



El traslado de personas condenadas es un acto de cooperación penal internacional que tiene como finalidad mejorar las condiciones de resocialización de una persona condenada, a través de su traslado desde el Estado que le impuso una condena (Estado Trasladante) hacia su país de origen (Estado Receptor), en donde podrá cumplir el resto de la pena impuesta dentro de su entorno familiar, social, cultural, religioso e idiomático.

Vale mencionar que este procedimiento de carácter humanitario responde al reconocimiento de la Comunidad Internacional sobre las dificultades que experimentan los reclusos extranjeros, frente a barreras culturales, de costumbres locales, así como la falta de contacto con parientes y amigos, que pueden llegar a constituir una excesiva penalidad y dificultar el proceso de reconocimiento del penado con la sociedad a la que pretende resocializarse.

Sin embargo, es imperioso precisar que no debe interpretarse un "*derecho al traslado*", es decir, la persona condenada puede solicitar el traslado, mas éste no resulta exigible; sino que, los Estados trasladante y receptor tienen que estar de acuerdo en concretarlo, previa voluntad del condenado manifestado en la solicitud correspondiente. Ello en pleno reconocimiento de la soberanía y jurisdicción de los Estados Partes.

A nivel internacional, el Traslado de condenados ha sido recogido por la Resolución 13 aprobada por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 1980), mediante la cual, se insta a los Estados Miembros a "*considerar el establecimiento de procedimientos que permitieran efectuar tales traslados de delincuentes, reconociendo que estos procedimientos solo puede aplicarse de mediar el consentimiento de ambos países – el remitente y el recipiente – y bien con el consentimiento del preso o bien en su beneficio*".

En esta línea, en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985) se aprobó el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros.



A nivel nacional, la finalidad de este instrumento responde al principio constitucional contemplado en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política, acorde con el cual, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En concordancia con ello, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Mientras que, el Código Procesal Penal, en el Libro Séptimo “La Cooperación Judicial Internacional, ha destinado el Título I de la Sección V (artículos 540 a 544) para desarrollar los principios, bases, requisitos, condiciones y el trámite del traslado.

Cabe mencionar que existen dos tipos de traslados, a saber: i) traslado activo: solicitudes formuladas por ciudadanos peruanos que cumplen una condena en el extranjero; y, ii) solicitudes formuladas por ciudadanos extranjeros que cumplen una condena en el Perú.

Actualmente, el Estado Peruano ha celebrado convenios sobre Traslado de Personas Condenadas con los siguientes estados: la República de Argentina, la República de Bolivia (hoy Estado Plurinacional de Bolivia), la República Federativa del Brasil, el Gobierno de Canadá, la República de Chile, la República de Costa Rica, la República de Cuba, la República del Ecuador, la República de El Salvador, el Reino de España, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Reino de los Países Bajos, la República de Panamá, el Gobierno de la República del Paraguay, la República Portuguesa, el Gobierno de la República Dominicana, Suiza, y el Gobierno de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela).

De acuerdo con la información estadística del Ministerio de Justicia¹, en el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2016, el Estado Peruano ha realizado 62 traslados pasivos y no registra traslados activos. Mientras que, en el periodo del 01 de enero al 27 de setiembre de 2017, se efectuaron 57 traslados pasivos y 4 traslados activos.



Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión propone la aprobación del Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, que redundará en beneficio del país, y en especial de los presos colombianos que se encuentran en las cárceles nacionales. Permitirá este Tratado despenalizar los penales a nivel nacional, ahorrando así los recursos que el Estado invierte en mantener a los presos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del periodo anual de sesiones 2018-2019, en su Décima Octava Ordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2019, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3669/2018-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo único. Aprobación del Tratado

Apruébase el Tratado sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia, suscrito el 27 de febrero de 2018 en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

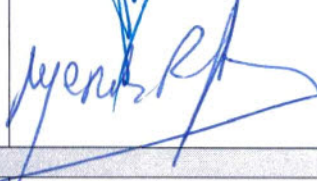
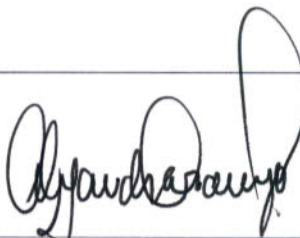
Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

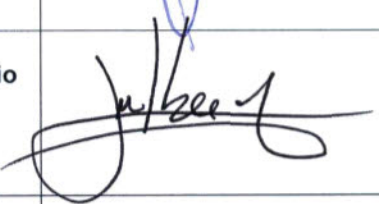
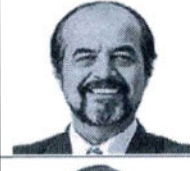
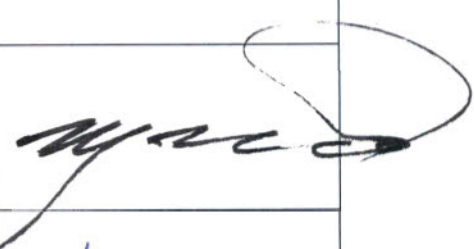
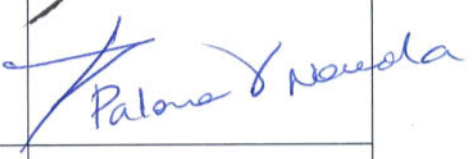
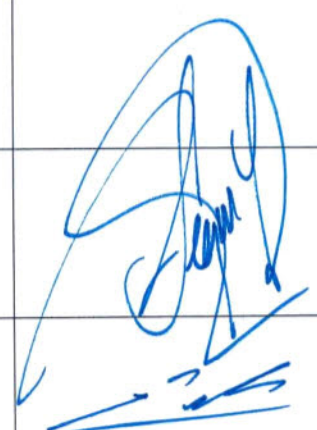
Sala de la Comisión.

Lima, 13 de mayo de 2019



FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
	1. Galarreta Velarde, Luis Fernando Fuerza Popular Presidente	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Cambio Secretaria	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	5. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	6. Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	
	7. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	8. Dammert Ego Aguirre, Manuel Enrique Ernesto Nuevo Perú	



	9. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	10. Iberico Núñez, Luis Carlos Antonio Alianza Para el Progreso	
	11. Morales Ramírez, Edyson Humberto Frente Amplio	
	12. Mulder Bedoya, Mauricio Célula Parlamentaria Aprista	
	13. Noceda Chiang, Paloma Rosa No Agrupados	
	14. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular	
	15. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	16. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	
	17. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	6. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	
	8. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	9. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	



	10. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	11. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	12. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	13. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	14. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	15. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	
	16. Ochoa Pezo, Édgar Américo Nuevo Perú	
	17. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	18. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	



	19. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	20. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	



CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Lima, 10 de Setiembre de 2019
 Al orden del día



Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 13 de diciembre de 2021

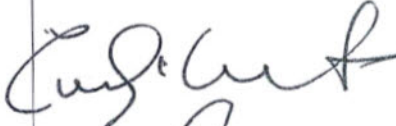
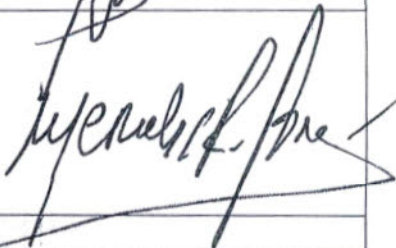
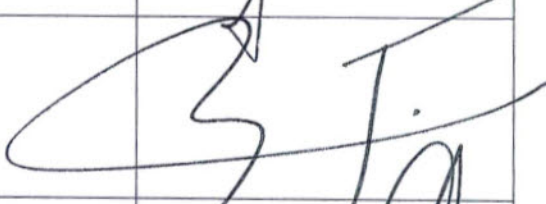
Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno. -



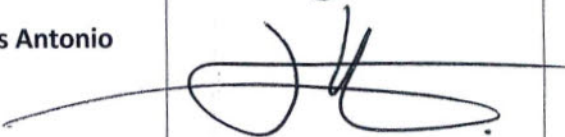
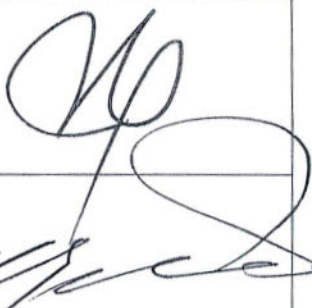
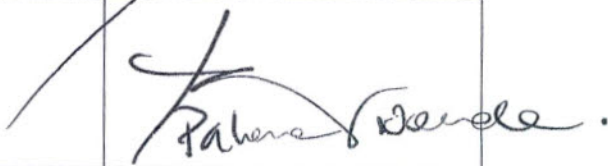
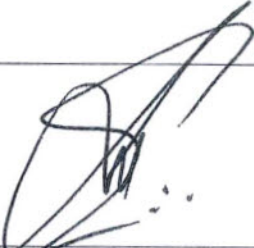
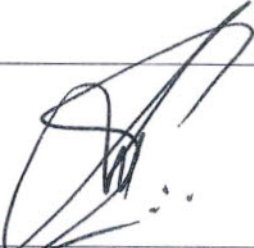
.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

FOTO	CONGRESISTA	FIRMA
	1. Galarreta Velarde, Luis Fernando Fuerza Popular Presidente	
	2. García Belaúnde, Víctor Andrés Acción Popular Vicepresidente	
	3. Araoz Fernández, Mercedes Rosalba Peruanos Por el Cambio Secretaria	
MIEMBROS TITULARES		
	4. Alcorta Suero, María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	
	5. Aramayo Gaona, Alejandra Fuerza Popular	
	6. Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	
	7. Chacón de Vettori, Cecilia Isabel Fuerza Popular	
	8. Dammert Ego Aguirre, Manuel Enrique Ernesto Nuevo Perú	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	9. Del Águila Cárdenas, Juan Carlos Fuerza Popular	
	10. Ibérico Núñez, Luis Carlos Antonio Alianza para el Progreso	
	11. Morales Ramírez, Edyson Humberto Frente Amplio	
	12. Mulder Bedoya, Mauricio Célula Parlamentaria Aprista	
	13. Noceda Chiang, Paloma Rosa Acción Popular	
	14. Salgado Rubianes, Luz Filomena Fuerza Popular	
	15. Segura Izquierdo, César Antonio Fuerza Popular	
	16. Tubino Arias Schreiber, Carlos Mario del Carmen Fuerza Popular	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	17. Yuyes Meza, Juan Carlo Fuerza Popular	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. Alcalá Mateo, Percy Eloy Fuerza Popular	
	2. Arimborgo Guerra, Tamar Fuerza Popular	
	3. Bartra Barriga, Rosa María Fuerza Popular	
	4. Beteta Rubín, Karina Juliza Fuerza Popular	
	5. Chihuán Ramos, Leyla Felícita Fuerza Popular	
	6. Choquehuanca de Villanueva, Ana María Peruanos Por el Kambio	
	7. Cuadros Candia, Nelly Lady Fuerza Popular	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	8. Del Águila Herrera, Edmundo Acción Popular	
	9. Dipas Huamán, Joaquín Fuerza Popular	
	10. Domínguez Herrera, Carlos Alberto Fuerza Popular	
	11. López Vilela, Luis Humberto Fuerza Popular	
	12. Mantilla Medina, Mario Fidel Fuerza Popular	
	13. Martorell Sobero, Guillermo Hernán Fuerza Popular	
	14. Melgarejo Páucar, María Cristina Fuerza Popular	
	15. Monterola Abregú, Wuilian Alfonso Fuerza Popular	

ASISTENCIA
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA
Lunes 13 de mayo de 2019

	16. Ochoa Pezo, Édgar Américo Nuevo Perú	
	17. Palomino Ortiz, Dalmiro Feliciano Fuerza Popular	
	18. Quintanilla Chacón, Alberto Eugenio Nuevo Perú	
	19. Takayama Jiménez, Milagros Fuerza Popular	
	20. Tapia Bernal, Segundo Leocadio Fuerza Popular	

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N° 200-2018-2019/LAS-CR

Señor Congresista

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. -

El presente es para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, comunicarle que no podrá asistir a la sesión de la Comisión porque acompañará a su hija a la Clínica San Felipe por motivos de salud, de atención inmediata, por lo que solicita la licencia respectiva.

Atentamente,



ANA CECILIA MENA MUÑIZ
Asesora

Despacho Congresista Lourdes Alcorta



HOJA DE DATOS DE PACIENTE

Nro Atención A5000851

Historia Clinica	[REDACTED]		
Fecha Inicio	13/05/2019 10:11:39	Usuario	MMAQUEN
Fecha Fin	20/05/2019 00:00:00	Cama	
Apellidos y Nombres	ROSSELLO ALCORTA ANDREA		
Doc. Identidad:	DNI Nro.: 40333287	Provincia	LIMA
Sexo	FEMENINO	Distrito	[REDACTED]
Edad	39 AÑOS 6 MESES 14 DIAS	Dirección	[REDACTED]
Estado Civil	CASADO	Parentesco	
Teléfono	[REDACTED]	Titular	[REDACTED]
Médico	GALVEZ DAÑINO JOSE		
Especialidad	HEMATOLOGIA		

Observaciones como Asegurado Observaciones como Paciente

Aseguradora	PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y RE	Fecha Inicio Vigencia	
Contratante	PLASTOTEC S.A.C.	Fecha Fin Vigencia	
Poliza	405270-120	Duración Solicitud	7
Tarifa	TARIFA C -EL PACIFICO PERUANO SUIZA		

COBERTURA	Concepto	Tipo	Monto	IGV	OBSERVACIONES
ATENCION A CREDITO EN C	DEDUCIBLE	SOLES	100.00	S	
	COASEGURO	%	35.00		

Estimado paciente, si su médico tratante le indica que debe realizarse análisis clínicos, le agradeceremos que una vez culminada su cita se acerque a Laboratorio para verificar si alguno de los exámenes indicados necesita autorización por parte de su Compañía de Seguros.
En el caso de requerir autorización sírvase acercarse al counter de atención al público para que realicen el tramite correspondiente.



Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N° 376-2018-2019-MDE/CR

Señor

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente.-



Asunto: Dispensa por inasistencia

De mi especial consideración.

Reciba usted mi cordial saludo, habiendo sido convocado para asistir a la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside a realizarse el día Lunes 13 de mayo de 2019 a las 11:00 am y teniendo que realizar actividades de mi labor parlamentaria, solicito a usted dispensa por no poder asistir a la mencionada Sesión.

Agradeciendo la atención a la presente, me despido de usted.

Atentamente,


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



Lima, 13 de mayo de 2019.

Oficio N° 134 -2018-2019/CR-LSR



Señor Congresista

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. -

Por especial encargo de la congresista **Luz Salgado Rubianes**, me dirijo a usted para saludarlo y a la vez, solicitarle la licencia respectiva para la Décima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de su presidencia, programada para el día de hoy lunes 13 de mayo; por motivos de salud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

TOMÁS HIDALGO JARA

Asesor

Congresista Luz Salgado Rubianes



Clínica
Internacional

Nº 648987

DESCANSO MÉDICO

Paciente: LUZ FILOMENA SALGADO

H.C.Nº: RUBIANES

Diagnóstico: (1) FARINGITIS AGUDA
(2) BRONQUESPASMO (3) RINORRHEA

Tipo de Descanso: REPOSO

Días: 02 (DOS)

Del: 13/5/19 Al: 14/5/19

Fecha: 13/5/19 Hora:

Doctor: Alfredo Martell CMP: 42003

Especialidad: Medicina General

Alfredo Martell
Dr. Alfredo Martell Gamarra
Medicina General
CMP 42003



Clínica
Internacional

Firma y Sello

CIENTE

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N°735-2018-2019-JCYM/CR

Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl
Lima. -

Asunto: Licencia por viaje a ciudad
de Tumbes

De mi especial consideración:

Es grato saludarlo muy cordialmente y a la vez, por especial encargo del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Décima Octava **Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**, del lunes 13 de mayo del año en curso a las 11:00am, por motivo de encontrarse en la ciudad de Tumbes; por lo cual solicita la licencia respectiva.

Con esta oportunidad reitero a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Atentamente,


CARLOS PEÑA OVIEDO
Asesor Principal
Despacho Congresista de la República
JUAN CARLO YUYES MEZA

CC. Archivo
CDPO/esb



Rv 343160

www.congreso.gob.pe/congresistas2016/JuanYuyes/

Jr. Azángaro 468 – Oficina 611, Lima - Perú
Central Teléfono: 311-7777 Anexo 7137

32



Lima, 14 de mayo del 2011

Sr. Congresista de la República (Poderes Constitucionales) - Lima

Señor Juan Carlos Viquez Méndez

Estimado Congresista

La presente tiene por objeto saludarlo y agradecerle la preocupación de la población de nuestra
aquella a nuestra provincia por la que se ha generado un conflicto social y la necesidad de
cual ha originado que tengamos una situación de conflicto social y la necesidad que se estén
ejecutando en el Puente Pando.

El motivo de esta carta es para solicitar su presencia en la reunión que se realizará el día jueves
a las 8 a.m. en el Auditorio Municipal de Zorritos, para contar con la presencia de los
nuestra provincia, los regidores, sub prefecto de la provincia y de la Iglesia, las asociaciones
y población en general. Lo cual ha generado un conflicto social y la necesidad que se estén
carácter regional.

En esa reunión, los representantes del conjunto de la obra harán una exposición del
expediente técnico de dicho puente, debido a que la población no fue consultada en esta
oportunidad, lo que ha generado el descontento de la población en general y el sector social
se verá afectado de manera considerable, ya que se taparon las vías de acceso a la playa, los
pasajes peatonales e impedirán el libre tránsito de los vehículos turísticos y agrícolas, dando
que la población de la provincia de Zorritos, por de este motivo.

Esperando contar con su digna presencia en este acto por un problema de carácter regional.

Se despide de usted

Atentamente

Juan Carlos Viquez Méndez
Presidente